



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 754/SSTIYC/20

Buenos Aires, 13 de mayo de 2020

**VISTO:** Los Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20, N° 297-APN-PTE/20, N° 325-APN-PTE/20, N° 355-APN-PTE/20, N° 408-APN-PTE/20 y N° 459-APN-PTE/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABAAJG/20, el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 712-SSTIYC-20 y, el Expediente N° EX-2020-09710654-GCABA-SSTIYC, y

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto;

Que el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PTE/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el DNU N° 325-PTE/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, por el DNU N° 355-PTE/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, por el DNU N° 408-PTE/20 hasta el día 10 de mayo inclusive, y por último siendo prorrogada por el DNU N° 459-PTE/20 hasta el día 24 de mayo del corriente año inclusive;

Que, por la Ley N° 6292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando, entre los ministerios del Poder Ejecutivo, al de Desarrollo Económico y Producción;

Que, por el Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus Direcciones Generales Empleo, Protección del Trabajo, Negociaciones Laborales y Asuntos Gremiales y Formación Sindical y, bajo la órbita del citado Ministerio;

Que esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio dictó la Resolución N° 712-



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

SSTIYC/20, por medio de la cual se suspendieron por sesenta (60) días corridos los plazos administrativos en todas sus dependencias, a partir de su publicación, venciendo dicho plazo el día 17 de mayo del corriente año;

Que en consecuencia y con el fin de preservar los derechos de los administrados, corresponde prorrogar la suspensión de los plazos administrativos respecto de las tramitaciones en las que interviene esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios,

### **EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:**

Artículo 1º.- Prorrógase la suspensión de los plazos administrativos establecida en la Resolución N° 712-SSTIYC/20 en el ámbito de esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus áreas dependientes, desde la entrada en vigencia de la presente, hasta el día 15 de junio de 2020 inclusive.

Artículo 2º.- Arbitrense los canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual.

Artículo 3º.- Establécese que el plazo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución podrá tener modificaciones según la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese para su conocimiento a las reparticiones dependientes de esta Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido. Archívese. **Jarvis**